III

(Actos preparatorios)

CONSEJO

POSICIÓN COMÚN (CE) Nº 28/2008

aprobada por el Consejo el 18 de noviembre de 2008

con vistas a la adopción de la Directiva 2008/…/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de …, por la que se modifica la Directiva 80/181/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre unidades de medida

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 330 E/01)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 95,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ([1]),

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado ([2]),

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud de la Directiva 80/181/CEE ([3]), el Reino Unido e Irlanda deben establecer una fecha para la expiración de las exenciones, en aquellos casos en que aún se apliquen, referentes a las unidades de medida conocidas como la «pint» para la leche en envases retornables y la cerveza y sidra a presión, la «mile» para las señales de tráfico y las indicaciones de velocidad, y la «troy ounce» para las transacciones en metales preciosos. No obstante, la experiencia ha demostrado que, dado el carácter local de dichas exenciones y el número limitado de los productos afectados, el mantenimiento de las exenciones no conduciría a un obstáculo no arancelario al comercio y, como consecuencia, ya no es necesario poner fin a dichas exenciones.

(2) Conviene aclarar que el ámbito de aplicación de la Directiva 80/181/CEE es compatible con los objetivos mencionados en el artículo 95 del Tratado y que no se limita a ámbitos comunitarios de actuación específicos.

(3) En la Directiva 80/181/CEE se autoriza la utilización de indicaciones suplementarias, además de las unidades legales establecidas en el capítulo primero del anexo de dicha Directiva, hasta el 31 de diciembre de 2009. No obstante, para evitar crear obstáculos a las empresas comunitarias que exportan a determinados terceros países que exigen que los productos estén marcados en otras unidades distintas de las enumeradas en el capítulo primero, conviene mantener la autorización de utilizar indicaciones suplementarias.

(4) La Directiva 80/181/CEE contribuye al correcto funcionamiento del mercado interior al establecer un nivel de armonización de las unidades de medida. En este contexto, conviene que la Comisión supervise la evolución de los mercados en relación con dicha directiva y con su aplicación, en particular con respecto a los posibles obstáculos para el funcionamiento del mercado interior y las posibles nuevas armonizaciones que resulten necesarias para superar tales obstáculos.

(5) Conviene que la Comisión, en el contexto de sus relaciones comerciales con terceros países, incluido el Consejo Económico Transatlántico, siga insistiendo con firmeza en que los mercados de países terceros sólo acepten productos etiquetados en unidades del Sistema Internacional de Unidades de Medida (SI).

(6) Asimismo, las indicaciones suplementarias permitirían introducir de manera gradual y adecuada nuevas unidades métricas que puedan desarrollarse en el ámbito internacional.

([1]) DO C 120 de 16.5.2008, p. 14.
([2]) Dictamen del Parlamento Europeo de 29 de noviembre de 2007 (DO C 297 E de 20.11.2008, p. 105), Posición Común del Consejo de 18 de noviembre de 2008 y Posición del Parlamento Europeo de … (no publicada aún en el Diario Oficial).
([3]) DO L 39 de 15.2.1980, p. 40.

(7) La Conferencia General de Pesas y Medidas decidió, en 1995, suprimir el tipo de unidades suplementarias SI como tipo aparte dentro del SI e interpretar las unidades «radián» y «estereorradián» como unidades derivadas, sin dimensión, del SI, cuyas denominaciones y símbolos podrían utilizarse, aunque sin carácter obligatorio, en expresiones de otras unidades derivadas del SI, según convenga.

(8) La Conferencia General de Pesas y Medidas adoptó, en 1999, en el marco del SI, el «katal» (símbolo «kat»), como la unidad del SI para la actividad catalítica. La finalidad de dicha nueva unidad armonizada del SI era garantizar la indicación coherente y uniforme de unidades de medida en los ámbitos de la medicina y la bioquímica y, en consecuencia, eliminar cualquier riesgo de malentendidos debidos a la utilización de unidades no armonizadas.

(9) La Conferencia General de Pesas y Medidas adoptó, en 2007, una nota para la definición del «kelvin», con el fin de suprimir una de las principales fuentes de la variabilidad observada entre realizaciones diferenciadas del punto triple del agua. El «kelvin» se define como una fracción de la temperatura termodinámica del punto triple del agua. La nota se refiere a agua de una composición isotópica específica.

(10) Dado que en el Reino Unido y en Irlanda ya no se emplea el «acre» para el catastro, ya no es necesario disponer una exención al respecto.

(11) De conformidad con el punto 34 del Acuerdo Interinstitucional «Legislar mejor» ([1]), debe alentarse a los Estados miembros a establecer, en su propio interés y en el de la Comunidad, sus propios cuadros, que muestren, en la medida de lo posible, la concordancia entre la presente Directiva y las medidas de transposición, y a hacerlos públicos.

(12) Procede, por tanto, modificar la Directiva 80/181/CE en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Modificaciones

La Directiva 80/181/CE queda modificada de la siguiente manera:

1) En el artículo 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) Las recogidas en el capítulo II del anexo, únicamente en aquellos Estados miembros en que estuvieran autorizadas el 21 de abril de 1973.».

2) En el artículo 2, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) Las obligaciones que se derivan del artículo 1 se refieren a los instrumentos de medida utilizados, las mediciones efectuadas y las magnitudes expresadas en unidades de medida.».

3) En el artículo 3, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Queda autorizado el uso de indicaciones suplementarias.».

4) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 6 ter

La Comisión seguirá la evolución del mercado en relación con la presente Directiva y su aplicación en lo que atañe al correcto funcionamiento del mercado interior y del comercio internacional, y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 31 de diciembre de 2019, un informe sobre dicha evolución, junto con las propuestas que considere oportunas.».

5) El anexo queda modificado de la manera siguiente:

a) En el capítulo 1, punto 1.1, el apartado «Unidad de temperatura termodinámica» se sustituye por el texto siguiente:

«Unidad de temperatura termodinámica

El kelvin, unidad de temperatura termodinámica, es la fracción 1/273,16 de la temperatura termodinámica del punto triple del agua.

Esta definición se refiere a agua con una composición isotópica definida por los siguientes coeficiente de cantidad de materia: 0,000 155 76 mol de ^{2}H por mol de ^{1}H, 0,000 379 9 mol de ^{17}O por mol de ^{16}O y 0,002 005 2 mol de ^{18}O por mol de ^{16}O.

(13º CGPM, 1967, res. 4 y 23º CGPM, 2007, res. 10)».

b) En el capítulo I, punto 1.1.1, el título se sustituye por el texto siguiente:

«Nombre y símbolo especiales de la unidad derivada SI de temperatura en el caso de la temperatura Celsius».

c) En el capítulo I, punto 1.2, el título se sustituye por el texto siguiente:

«1.2. Unidades derivadas SI».

d) En el capítulo I se suprime el punto 1.2.1.

e) En el capítulo I, los puntos 1.2.2 y 1.2.3 se sustituyen por el texto siguiente:

«1.2.2. Norma general para las unidades derivadas SI

Las unidades derivadas coherentemente de las unidades SI básicas vienen dadas por expresiones algebraicas en forma de productos de potencias de las unidades básicas SI con un factor numérico igual al número 1.

([1]) DO C 321 de 31.12.2003, p. 1.

1.2.3. Unidades derivadas SI con nombres y símbolos especiales

Magnitud	Unidad		Expresión	
	Nombre	Símbolo	En otras unidades SI	En unidades SI básicas
Ángulo plano	radián	rad		$m \cdot m^{-1}$
Ángulo sólido	estereorradián	sr		$m^2 \cdot m^{-2}$
Frecuencia	hertzio	Hz		s^{-1}
Fuerza	newton	N		$m \cdot kg \cdot s^{-2}$
Presión y tensión	pascal	Pa	$N \cdot m^{-2}$	$m^{-1} \cdot kg \cdot s^{-2}$
Energía, trabajo, cantidad de calor	julio	J	$N \cdot m$	$m^2 \cdot kg \cdot s^{-2}$
Potencia ([1]), flujo energético	vatio	W	$J \cdot s^{-1}$	$m^2 \cdot kg \cdot s^{-3}$
Cantidad de electricidad, carga eléctrica	culombio	C		$s \cdot A$
Tensión eléctrica, potencial eléctrico, fuerza electromotriz	voltio	V	$W \cdot A^{-1}$	$m^2 \cdot kg \cdot s^{-3} \cdot A^{-1}$
Resistencia eléctrica	ohmnio	Ω	$V \cdot A^{-1}$	$m^2 \cdot kg \cdot s^{-3} \cdot A^{-2}$
Conductancia eléctrica	siemens	S	$A \cdot V^{-1}$	$m^{-2} \cdot kg^{-1} \cdot s^3 \cdot A^2$
Capacidad eléctrica	faradio	F	$C \cdot V^{-1}$	$m^{-2} \cdot kg^{-1} \cdot s^4 \cdot A^2$
Flujo de inducción magnética	weber	Wb	$V \cdot s$	$m^2 \cdot kg \cdot s^{-2} \cdot A^{-1}$
Inducción magnética	tesla	T	$Wb \cdot m^{-2}$	$kg \cdot s^{-2} \cdot A^{-1}$
Inductancia	henry	H	$Wb \cdot A^{-1}$	$m^2 \cdot kg \cdot s^{-2} \cdot A^{-2}$
Flujo luminoso	lumen	lm	$cd \cdot sr$	cd
Iluminación	lux	lx	$lm \cdot m^{-2}$	$m^{-2} \cdot cd$
Actividades (radiaciones ionizantes)	becquerel	Bq		s^{-1}
Dosis absorvida, energía comunicada específica, kerma, índice de dosis absorvida	gray	Gy	$J \cdot kg^{-1}$	$m^2 \cdot s^{-2}$
Equivalente de dosis	sievert	Sv	$J \cdot kg^{-1}$	$m^2 \cdot s^{-2}$
Actividad catalítica	katal	kat		$mol \cdot s^{-1}$

([1]) Nombres especiales de la unidad de potencia: el nombre "voltamperio", símbolo "VA" para expresar la potencia aparente de la corriente eléctrica alternativa y el nombre "var", símbolo "var" para expresar la potencia eléctrica reactiva. El nombre "var" no está incluido en las resoluciones de la CGPM.

Las unidades derivadas de las unidades SI básicas podrán expresarse empleando las unidades del capítulo I.

En particular, las unidades derivadas SI pueden expresarse utilizando los nombres y símbolos especiales del cuadro anterior, por ejemplo: la unidad SI de la viscosidad dinámica podrá expresarse como $m^{-1} \cdot kg \cdot s^{-1}$ o $N \cdot s \cdot m^{-2}$ o $Pa \cdot s$.».

f) En el capítulo II se suprime del cuadro la fila siguiente:

«Catastro	acre	1 ac = 4 047 m^2	ac».

g) En el capítulo II, la frase final se sustituye por el texto siguiente: «Las unidades enumeradas en el presente capítulo podrán combinarse entre sí o con las del capítulo primero para formar unidades compuestas.».

Artículo 2

Incorporación al Derecho interno

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2009, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2010.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en …

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*
…	…

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

I. INTRODUCCIÓN

1. El 10 de septiembre de 2007, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 80/181/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre unidades de medida.

2. El 26 de septiembre d 2007, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social, que emitió su dictamen el 12 de diciembre de 2007.

3. El Parlamento Europeo sometió a votación su dictamen en primera lectura el 29 de noviembre de 2007. El dictamen del Parlamento no contiene ninguna enmienda a la propuesta de la Comisión.

4. El 15 de julio de 2008, el Consejo llegó a un acuerdo político con vistas a adoptar una posición común de conformidad con el artículo 251 del Tratado.

5. El 18 de noviembre de 2008, el Consejo adoptó su posición común en torno a la propuesta contenida en el documento 11915/08.

II. OBJETIVOS

6. El objetivo general de la propuesta de la Comisión consiste en actualizar la Directiva 80/181/CEE con el fin de:

 — incluir en su ámbito de aplicación la protección al consumidor y el medio ambiente,

 — incluir en el Sistema Internacional de Unidades (SI) ([1]) una nueva unidad en calidad de unidad legal,

 — permitir el uso de indicaciones suplementarias de forma indefinida,

 — eliminar el requisito impuesto al Reino Unido e Irlanda de poner fin a las exenciones locales limitadas aplicables a la «*pint*», la «*mile*» y la «*troy ounce*» donde se utilicen todavía.

III. POSICIÓN COMÚN

Consideraciones de carácter general

7. El Consejo, que está de acuerdo con los objetivos de la propuesta, se ha esforzado, sin embargo, en mejorar algunas de las disposiciones y agregar otras, en concreto para reflejar en el Derecho comunitario algunos cambios adicionales al SI y disponer la elaboración de un informe por la Comisión sobre la evolución en torno a la Directiva 80/181/CEE, en particular por lo que se refiere al buen funcionamiento del mercado interior y del comercio internacional.

Buen funcionamiento del mercado interior y aceptación internacional de las unidades del SI

8. La Directiva 80/181/CEE del Consejo se ha revisado cada diez años por lo que atañe a las exenciones locales y el uso de indicaciones suplementarias. El Consejo aprueba la intención que justifica la propuesta, a saber, incrementar la seguridad jurídica eliminando el plazo aplicable a las exenciones al principio general de que las unidades del SI deben utilizarse en la mayor medida posible. El Consejo sin embargo, considera importante seguir de cerca los efectos de la Directiva relativa a las unidades de medida en el buen funcionamiento del mercado interior y en el comercio exterior. A tal fin, ha incluido un nuevo artículo 6 ter, que prevé la elaboración de un informe por la Comisión sobre dichos efectos diez años después de la entrada en vigor de la presente Directiva de modificación.

9. Con el fin de explicar las disposiciones incluidas en el artículo 6 ter y reflejar la importancia de que la Comisión vigile el buen funcionamiento del mercado interior, el Consejo ha añadido un nuevo considerando 4. El Consejo ha querido asimismo atraer la atención sobre la necesidad de fomentar la aceptación en los mercados de terceros países de productos etiquetados solamente en unidades del SI, y ha introducido a tal fin el considerando 5.

([1]) SI significa «Sistema Internacional de Unidades». Se basa en el Convenio de París de 1875 y se actualiza de forma periódica en la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM). Las unidades más conocidas del SI son el metro, el kilogramo y el segundo.

Cambios en el SI

10. El Consejo aprueba el objetivo de la Comisión de introducir en el Derecho comunitario la nueva unidad del SI «katal». Sin embargo, desea reflejar al mismo tiempo en el Derecho comunitario otros cambios registrados en el SI. A tal fin, la definición del kelvin incluida en el capítulo I, punto 1.1, del anexo de la Directiva se actualiza para reflejar la Resolución 10 de la XXIII Conferencia General de Pesos y Medidas (CGPM 2007). Por otra parte, los puntos 1.2.1 y 1.2.3 del capítulo I del anexo se modifican para reflejar la Decisión del CGPM 1995 de no asignar dimensión alguna al radián y al estereorradián.

11. Las modificaciones del anexo se reflejan en los nuevos considerandos 7 y 9.

Otras modificaciones a la propuesta de la Comisión

12. El Consejo ha introducido una serie de pequeñas modificaciones en los considerandos 3 y 6 para reflejar la justificación de los otros cambios de la propuesta. También ha ajustado el artículo 2 al texto acordado para numerosos actos similares y añadido el considerando 11 en consecuencia. Por último, se han introducido en el anexo algunos cambios puramente técnicos derivados de las modificaciones descritas en el punto 10.

IV. **CONCLUSIÓN**

13. La posición común del Consejo tiene los mismos objetivos generales que la propuesta de la Comisión de una Directiva de modificación. La intención subyacente a los cambios introducidos es la de contribuir a los objetivos generales de la Directiva 80/181/CEE relativa a las unidades de medida. La Comisión ha indicado, en el momento en que el Consejo llegaba a un acuerdo político, su aceptación general de los cambios introducidos en la propuesta por el Consejo.